

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO

ASISTENTES:

POR LA EMPRESA:

D. JOAN PUJADO I SANCHEZ
D. CARLES VALLS I BARUQUER
D. JORDI PITARCH PEIDRO
D. JUAN CARLOS GARCIA BRAVO
D. JOSÉ M^a SÁNCHEZ ARRAYÁS

POR LA PARTE SOCIAL:

Sr. JOSE GARCIA MARTINEZ
Sr. ANGEL DOMENE GARCIA
Sr. ARTURO ANTEQUERA CANTERO
Sr. RAFAEL JIMENEZ MONTAÑES
Sr. FRANCISCO MUÑOZ CORTES
Sra. LAURA HERBON RUMBO
Sr. FERNANDO PEREZ GUERRERO
Sr. JAVIER CARMONA RUBIO
Sr. MIGUEL ANGEL FRIAS PLIEGO

ASESORES SINDICALES

D. JESUS GONZALEZ CRUZ

En Cornellà de Llobregat, siendo las 10 horas del día 05 de Noviembre de 2020, se reúnen en los locales de la Empresa los señores al margen relacionados representantes de la Empresa y de los Trabajadores

Es objeto de la presente reunión:

PRIMERO: Atender al requerimiento del Departament d'Empresa i Ocupació de fecha de fecha 9 de Julio de 2020 y Núm. Expediente : **08/01/0089/2020**, relativo a las modificaciones y/o adaptaciones a efectuar en el convenio colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Cornellà) 2019 a 2020 para proceder a su inscripción y posterior publicación.

SEGUNDO: Autorizar a José M^a Sánchez Arrayás para que en nombre de la Comisión Negociadora realice los trámites oportunos ante el Departament d'Empresa i Ocupació de la Generalitat de Catalunya para el registro e inscripción del presente acuerdo.

Concluidas las oportunas deliberaciones, sendas representaciones:

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificación del art. 52 del convenio, referido a control de contratación, adaptándolo a lo dispuesto en la normativa actual sobre información a los representantes de los trabajadores en materia de contratación. Resultando la redacción que a continuación se transcribe:

"Artículo 52 - CONTROL DE CONTRATACION

En esta materia ambas partes se remiten a lo establecido en el artículo 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores, que regula la notificación por parte del empresario de la copia básica a los representantes de los trabajadores así como el contenido de la misma”.

SEGUNDO: Modificación del art. 55 del convenio referido a la revisión médica obligatoria para adaptarlo al art. 22 de la ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos laborales, en la siguiente redacción:

“Artículo 55 - RECONOCIMIENTO MÉDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a una revisión médica anual.

La revisión médica tendrá carácter voluntario y deberá contar con el consentimiento del trabajador.

Quedan exceptuados del carácter voluntario aquellos puestos de trabajo en los que por disposiciones legales sea obligatoria, especialmente para el personal de nuevo ingreso o trabajadores que se incorporen a la empresa tras un proceso de IT de larga duración, y para aquellos trabajadores que presten sus servicios en el alcantarillado y que apliquen productos fitosanitarios. Para el personal de alcantarillado la revisión médica tendrá carácter semestral.

La revisión médica será a cargo exclusivo de la empresa. El resultado de la misma lo entregará la empresa al interesado y a petición del mismo.

Estas se efectuarán en horas de trabajo y si no fuera posible se realizarán fuera de la jornada laboral.

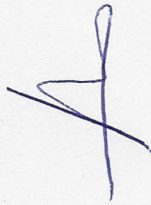
TERCERO: Modificación del último parágrafo del apartado) de Política de Contratación, promoción.....Etc, para adaptarlo al Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre Estatuto de los Trabajadores, en la siguiente redacción:

“De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 4/2020 de 18 de Febrero, quedó Derogada la letra d) del artículo 52, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.”

CUARTO: Modificación del primer parágrafo del Art 51 del convenio insertando en el mismo en Relación con la Jubilación parcial la aplicación del RD Ley 5/2013 de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, en la siguiente redacción:

“Artículo 51 – JUBILACIÓN PARCIAL


En materia de Jubilación Parcial, a partir del año 2019 aquellos trabajadores que en el momento de solicitarla, acrediten una antigüedad mínima de 16 años en la empresa, podrán acceder a la Jubilación parcial siempre que acrediten y reúnan el resto de los requisitos legales previstos en el **RD Ley 5/2013 de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo**, o disposiciones posteriores que se aprueben al respecto y mientras estas se mantengan en vigor.




Artículo 55 - RECONOCIMIENTO MÉDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a una revisión médica anual.

La revisión médica tendrá carácter voluntario y deberá contar con el consentimiento del trabajador.



Quedan exceptuados del carácter voluntario aquellos puestos de trabajo en los que por disposiciones legales sea obligatoria, especialmente para el personal de nuevo ingreso o trabajadores que se incorporen a la empresa tras un proceso de IT de larga duración, y para aquellos trabajadores que presten sus servicios en el alcantarillado y que apliquen productos fitosanitarios. Para el personal de alcantarillado la revisión médica tendrá carácter semestral.




La revisión médica será a cargo exclusivo de la empresa. El resultado de la misma lo entregará la empresa al interesado y a petición del mismo.

Estas se efectuarán en horas de trabajo y si no fuera posible se realizarán fuera de la jornada laboral.

Artículo 56 - DOTACIÓN DE VEHÍCULOS


Estará adecuado al trabajo que realiza y a la seguridad del trabajador.



Todos los vehículos afectos al servicio de limpieza, irán provistos de un botiquín sanitario, para efectuar pequeñas curas, con útiles y material necesario y suficiente, el cual se irá reponiendo; un extintor portátil en perfecto estado de uso, un juego completo de lámparas y herramientas imprescindibles para su cambio, un calzo adecuado al tipo de vehículo, y los dispositivos de pre señalización de peligro.




Artículo 57 - HORAS SINDICALES



En el crédito de horas sindicales legalmente establecido de los representantes en el Comité no computarán exclusivamente las de reunión con la empresa en las Negociaciones del Convenio por los componentes de la Comisión negociadora, coincidan o no con horas de trabajo.

La acumulación se efectuará con las siguientes condiciones:

- 
- a) Previsión de acumulación al principio de cada mes (con modificación excepcional de la misma)

misma por parte de la administración de la Seguridad Social en base a las cláusulas pactadas y documentación presentada. Cualquier denegación o cuestionamiento hacia los términos presentados y a partir de la misma supondrá la anulación para todas las partes implicadas de la jubilación parcial presentada incorporándose el trabajador a su puesto de trabajo, lo mismo que si no pudiera mantenerse por derogación de su normativa reguladora.

Artículo 52 - CONTROL DE CONTRATACION

En esta materia ambas partes se remiten a lo establecido en el artículo 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que regula la notificación por parte del empresario de la copia básica a los representantes de los trabajadores así como el contenido de la misma.

Artículo 53 - CUOTA SINDICAL

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios a solicitud del sindicato de trabajadores afiliados y previa conformidad siempre de éste.

Artículo 54 - CANON DE NEGOCIACIÓN

El canon por asesoramiento sindical en la negociación se establece en 30 €. La empresa procederá al descuento de dicha cantidad a todos aquellos empleados que no se les descuenta cuota sindical y que positivamente por escrito manifiesten con anterioridad al descuento su conformidad al mismo, siempre que las centrales sindicales representativas en el Comité y a través de sus representantes en el mismo hayan comunicado también con anterioridad a los descuentos su acuerdo de reparto de las cantidades descontadas por este concepto, para que les puedan ser ingresadas o entregadas en dichos términos acordados.

Artículo 50 - MULTAS DE TRÁFICO

La empresa abonará las multas de tráfico, que no se deban a imprudencias, incumplimiento del código de la circulación y normas internas del personal que conduzca vehículos de la empresa.

Artículo 51 – JUBILACIÓN PARCIAL

En materia de Jubilación Parcial, a partir del año 2019 aquellos trabajadores que en el momento de solicitarla, acrediten una antigüedad mínima de 16 años en la empresa, podrán acceder a la Jubilación parcial siempre que acrediten y reúnan el resto de los requisitos legales previstos en el **RD Ley 5/2013 de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo**, o disposiciones posteriores que se aprueben al respecto y mientras estas se mantengan en vigor.

El trabajador/a jubilado parcial, cuando a los 65 o más años se jubile definitivamente, percibirá el premio de jubilación en la cuantía establecida en el escalado del artículo 47 para los 66 años o más.

El inicio de la jubilación parcial está sometido como condición resolutoria y garantía de ambas partes firmantes a la concesión de la jubilación.

El periodo total de prestación efectiva de los servicios, del personal que se acoja a la jubilación parcial, podrá realizarse de manera acumulada y continuada, siempre que exista puesto vacante para ello, en caso contrario los periodos que le correspondan a cada anualidad los realizará el trabajador preferentemente en el periodo de vacaciones (julio y agosto), a excepción de pacto entre trabajador/a y empresa, del cual tendrá conocimiento el Comité de Empresa.

Iniciado el periodo de prestación de servicios de manera acumulada en su totalidad, o en los periodos anuales que le correspondan, las situaciones de Incapacidad Temporal, sean estas por la causa que sean únicamente liberaran

al trabajador de prestar sus servicios en la parte proporcional de días de trabajo efectivo que le correspondan calculados estos en cómputo anual y bajo la siguiente regla (A modo de ejemplo si un trabajador jubilado parcial debe prestar un total de 50 días de trabajo efectivo al año, y permanece un mes en situación de IT, el periodo de permanencia en esta situación le liberará de prestar un total de 4,15 días por mes de baja ($1592 * 25\% \dots 49,75$ días año / 12 meses = 4,15 días mes).

Será voluntaria para los trabajadores de acuerdo con la regulación establecida en la normativa en vigor y con arreglo a las siguientes reglas:

- La reducción de jornada será la máxima permitida por la Ley
- La duración será hasta que el trabajador jubilado parcial cumpla la edad de Jubilación definitiva.
- La prestación anual del 25% del tiempo de trabajo será de 398 horas y las vacaciones de la parte proporcional a 30 días. Si el % de prestación fuese superior, las horas de prestación anual se incrementaran en la misma proporción en que se incremente el citado %.
- La prestación laboral, descansos y vacaciones deberán realizarse en la forma y condiciones que establezca el Convenio Colectivo, que será de manera ininterrumpida en el período que avise la empresa con una antelación de 15 días, el cual se podrá modificar por baja de I.T. o por acuerdo de ambas partes
- El salario a abonar en contraprestación por el trabajo será el correspondiente proporcional a la jornada efectivamente realizada y se abonará mensualmente en cada uno de los doce meses del año, coincidan o no con el tiempo de trabajo efectivo del contrato a tiempo parcial (las pagas extras en su proporción correspondiente se abonarán en sus momentos respectivos de pago)
- El trabajador jubilado parcial, cuando se jubile definitivamente, percibirá el premio de jubilación el premio del escalado del artículo 47 para los 67 años.
- El inicio de la Jubilación Parcial está sometida como condición resolutoria y garantía de ambas partes firmantes a la concesión efectiva y definitiva de la

A tal fin, cada vez que se produzca una ampliación, o que una plaza quede vacante, la empresa elaborará el perfil de puesto de trabajo, para que el trabajador que cumpla los requisitos señalados anteriormente ocupe la plaza, y para ello se reunirá con el Comité para analizar los criterios de selección de personal, según los apartados anteriores.


Durante la vigencia del presente convenio y con el fin de garantizar la estabilidad en el empleo, y con carácter previo a la adopción de las medidas de los art. 41, 47, 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, derivadas de reducciones de servicios o derivadas de razones económicas, técnicas, organizativas y/o productivas, del servicio presupuestado en el apartado de personal, la empresa se compromete y obliga a negociar y adoptar todas las medidas flexibilizadoras alternativas posibles y previstas en la ley. A tal fin y con carácter previo a la adopción de las citadas medidas, se reunirán las partes, para acordar y negociar en un plazo de 30 días como máximo lo que proceda en los términos previstos en los art. 82.3 y 41.4 del Estatuto de los trabajadores.

La distribución irregular de la jornada en su normativa actual sólo podrá aplicarse por la empresa durante la vigencia de este convenio como medida flexibilizadora referida en la cláusula de estabilidad en el empleo

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 4/2020 de 18 de Febrero, queda Derogada la letra d) del artículo 52, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

f) MOVILIDAD GEOGRÁFICA


El personal afectado por el presente convenio, no podrá ser obligado a trasladarse fuera del municipio donde preste sus servicios.



Si por alguna necesidad de la Dirección de la Empresa hubiese que hacer alguna movilidad geográfica con algún trabajador, se reunirá con él o los trabajadores afectados y el Comité para intentar llegar a acuerdos puntuales, de lo contrario la Empresa no podrá realizarlos.



g) MOVILIDAD FUNCIONAL




La movilidad funcional por parte de la empresa sólo podrá efectuarse cuando esté justificada por necesidades del servicio, ni por capricho, ni por decisiones arbitrarias.


Los trabajadores del turno de domingo tendrá prioridad por orden de antigüedad para salir de dicho turno, cuando quede una vacante en horario de descanso semanal de domingo




h) ASCENSOS Y RECLASIFICACIÓN PROFESIONAL



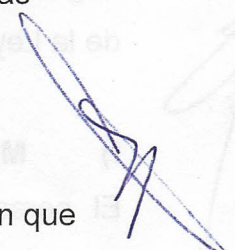
Cuando una plaza quede vacante, tanto si es de superior categoría como si es de la misma categoría pero con mayor retribución, en el nivel actual de trabajadores según pliego de condiciones de la adjudicación de la contrata por cualquier circunstancia que no implique reserva de puesto de trabajo, sea ésta definitiva o de nueva creación, se comunicará a los trabajadores/a, (insertando durante un mínimo de 15 días en los tabloneros de anuncios las características y función al puesto de trabajo).



Todo trabajador/a del centro de Cornellá tendrá derecho a optar a la cobertura de la citada plaza vacante, y se adjudicará con carácter definitivo al trabajador/a que reúna las condiciones exigidas para este puesto, y una vez que reúna las citadas condiciones se asignará o adjudicará la plaza al más antiguo.



En el caso de que dos trabajadores/a o varios tengan la misma fecha de antigüedad para optar a una misma vacante, se aplicará siempre el orden que mantenía inicialmente en la bolsa de trabajo, entendiéndose que el más antiguo es el número uno y así sucesivamente.



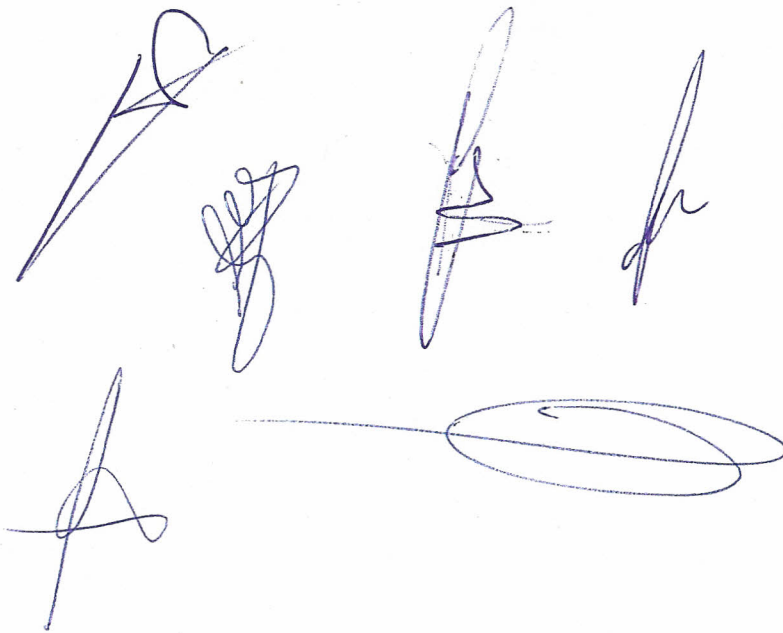
y 5/2013 de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, o disposiciones posteriores que se aprueben al respecto y mientras estas se mantengan en vigor”.

QUINTO: Sustituir las paginas 39, 40, 41, 42 49 y 50 del texto del convenio remitido en su día por las de las misma numeración que incorporan las correcciones y/o modificaciones acordadas

Sin más asuntos que tratar, sendas representaciones firman la presente acta en prueba de conformidad

POR LA EMPRESA

POR LOS TRABAJADORES

A collection of seven handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows. The top row contains four signatures, and the bottom row contains three. The signatures are highly stylized and cursive.A collection of four handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows. The top row contains two signatures, and the bottom row contains two. The signatures are highly stylized and cursive.